

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 7 de Marzo de 1945

Núm. 55

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Normas para la circulación de leche fresca en esta provincia

Las malas condiciones higiénicas, adulteraciones y abusos cometidos en el suministro de leche en esta capital, hacen necesaria la adopción de las siguientes medidas:

1.º A partir del próximo día 12 de los corrientes, para circular la leche desde una a otra localidad será condición obligatoria que vaya envasada en recipientes herméticamente cerrados y precintados, con un marchamo que tenga la marca del industrial propietario y acompañada de un CERTIFICADO DE SANIDAD expedido por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad de procedencia, en el que se haga constar además de la marca indicada, la densidad, materia grasa, extracto seco desengrasado y acidez (en ácido láctico) del producto.
2.º Los honorarios que por la expedición de dichos certificados podrán cobrar los citados técnicos, serán: Hasta 100 litros, 0,05 pesetas litro, de 100 a 500 litros, 0,04 pesetas litro (con un mínimo de 5 pesetas); y de 500 litros en adelante, a 0,03 pe-

setas litro (con un mínimo de 20 pesetas).

3.º Todas las expediciones de este artículo que no reúnan los requisitos indicados, serán decomisadas y sancionados con el máximo rigor sus expendedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los Agentes de mi Autoridad, Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Jefes de las estaciones de ferrocarril, que deberán en todo momento exigir el cumplimiento de la presente orden.

León, 2 de Marzo de 1945.

El Gobernador civil,
691 Carlos Arias Navarro

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, como Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales, y para cumplimentar lo que por este conducto les ordena el Ilustrísimo Sr. Director General de Agricultura, se preocuparán con toda diligencia y celo, de que las labores de escarda de cultivos de cereales, se efectúen con la máxima intensidad y el mayor cuidado posible, dada la necesidad de intensificar por todos los medios las producciones citadas, y en especial la de trigo, previniéndoles que a partir del próximo día 10 se evacuarán inspecciones por la Jefatura Agronómica, para iniciar expediente a cuantos no cumplan con lo dispuesto, considerándoles incurso en las sanciones determinadas por la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

León, 5 de Marzo de 1945.

692 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

CABLES AEREOS

ANUNCIO.

Don Emilio del Valle Egocheaga, propietario de la mina «Felisa», sita en el Ayuntamiento de Villablino, solicita autorización para la construcción de tres cables aéreos, destino al transporte del carbón de la citada mina.

Los cables del sistema «vaivén» partirán uno del cuarto piso, otro del sexto y otro del octavo, todos irán a descargar a las tolvas situadas al borde de la carretera de Villaseca a Lumajo en el kilómetro 2.

La longitud de los cables es de 100, 230 y 320 metros respectivamente. Dada la diferencia de nivel los tres serán automotores.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 20 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

597 Núm. 103. — 42,00 pts.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCION del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1944 a 1945 aprobado por Orden de 5 de Agosto de 1944

Primeras y Segundas Subastas de Pastos

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de PASTOS que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejo de los respectivos Pueblos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETIN OFICIAL del día 21 de Agosto de 1944.

Número del monte	Ayuntamientos	Pertinencia	Denominación de los pastaderos	Duración del arrendamiento Años	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			TASACIÓN ANUAL - Ptas.	Fecha y hora de la celebración de las subastas		Presupuesto de indemnizaciones anuales - Ptas. - Cts	
					Lanar	Cabrió	Vacuno		Machos	Mes		Día
128	Barrios de Luna	Portilla	Peña del Puerto	5	150	40	—	460	Marzo	26	10	» 30
129	Cabrillanes	Meroy y Somiedo	Barbeita	5	212	6	—	472	Idem.	26	9	» 46
131	Idem	Lago	Puñín	5	500	—	—	1.000	Idem.	27	9	» 60
135	Idem	La Riera	Corralina y La Fonfria	5	720	76	—	1.520	Idem.	27	11	» 82
139	Idem	Quintanilla	La Mora	5	180	6	—	400	Idem.	28	10	» 30
140	Idem	Idem	El Pando	5	500	8	—	1.040	Idem.	28	10	» 67
143	Idem	Vega de Viejos	Prado	3	600	8	—	1.248	Idem.	26	11	» 71
144	Idem	La Cueta	Vega Redonda, Urbina, Ladredas	5	1540	24	—	3.230	Idem.	31	10	» 160
»	Idem	Idem	Rebezo, Rañadoiro, Laguro	5	968	22	—	2.068	Idem.	31	10	» 150
»	Idem	Idem	Cebolledo, Abesede, Valinalue	5	924	14	—	1.952	Idem.	31	11	» 123
145	Idem	Torre de Babia	Vega Vieja, Verdes y otros	5	2420	10	—	4.900	Idem.	27	13	» 201
146	Idem	Peñalba	Valmayor, El Cueto y otros	5	1750	20	—	3.620	Idem.	28	13	» 198
155	Láncara	Robledo	Agujas y Fontanales	5	810	20	—	1.664	Idem.	26	13	» 77
157	Idem	Sena	La Peña	5	176	4	—	384	Idem.	27	10	» 25
162	Idem	Caldas	Carrio, Ferreras y otros	5	1560	40	—	3.296	Idem.	26	10	» 206
164	Idem	Rabanal	La Collada	5	264	7	—	560	Idem.	27	12	» 35
165	Idem	Lagüelles	San Lorenzo	5	260	11	24	712	Idem.	28	12	» 40
167	Idem	Abelgas	La Muesa, Foyo del Agua	5	980	10	—	2.020	Idem.	31	10	» 112
»	Idem	Idem	Callejo, La Solana, La Muela	5	1626	18	—	3.356	Idem.	31	10	» 185
»	Idem	Idem	Peñaforada, Filera, Peñouta	5	—	—	251	1.506	Idem.	31	11	» 138
»	Idem	Idem	Forcadas y Los Pozos	5	—	—	127	762	Idem.	31	12	» 71
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	Fasgarón	5	750	50	—	1.700	Idem.	26	11	» 169
172	Idem	Villabandín	El Collado	5	400	20	—	912	Idem.	26	10	» 48
173	Idem	Montrondo	La Peña	5	800	20	—	1.720	Idem.	26	13	» 78
181	Idem	Los Bayos	Vocibar	5	100	4	—	224	Idem.	27	10	» 33
190	Palacios del Sil	Salientes y otros	Torrefacio	5	300	8	—	648	Idem.	28	12	» 38
211	Riello	Salce	Formigones y otros	5	1350	16	—	2.796	Idem.	31	12	» 154
220	San Emiliano	Riolago	Lago y Corcos	5	624	16	—	1.336	Idem.	26	13	» 172
222	Idem	Villargusán	Las Argajadas	5	450	16	—	7.992	Idem.	27	11	» 45
223	Idem	Villafeliz	La Becerreda y otros	5	760	18	—	1.604	Idem.	26	9	» 99
226	Idem	La Majua	Solana, Congosto y otros	5	2250	26	—	4.644	Idem.	27	9	» 227

230	San Emiliano	230	Torrestío	2230	30	10	4 620	Marzo...	28 12	209 30
232	Idem	1508	Torrebarrio	1508	6	6	3,064	Idem...	27 13	200 10
418	Acebedo	1400	Acebedo	1400	-	-	2,800	Idem...	26 10	165 »
419	Idem	200	Acebedo y La Uña	200	8	4	448	Idem...	26 10 30	44 80
419	Idem	200	La Uña	200	8	4	448	Idem...	26 11 30	41 80
421	Idem	1320	Liegos	1320	-	-	2,640	Idem...	26 9	153 80
428	Boca de Huérgano	797	Llánaves	797	15	28	1,766	Idem...	26 10	125 50
432	Idem	920	Portilla de la Reina	920	18	12	1,960	Idem...	26 13	154 75
435	Idem	400	Boca de Huérgano y otro	400	8	-	832	Idem...	27 10	60 »
»	Idem	600	Idem	600	-	-	1,200	Idem...	27 11	80 »
»	Idem	500	Idem	500	8	-	1,032	Idem...	27 12	92 »
437	Burón	300	Barniedo	300	-	-	600	Idem...	28 12	39 »
442	Idem	300	Burón	300	20	-	680	Idem...	27 9	50 20
444	Idem	300	Idem	300	16	6	688	Idem...	27 9 30	73 »
444	Idem	700	Idem	700	20	14	1,536	Idem...	27 10	113 10
439	Idem	400	Burón y otros	400	10	12	888	Idem...	27 10 30	70 30
445	Idem	400	Idem	400	8	4	848	Idem...	27 11	57 70
441	Idem	3200	Casasurtes	3200	60	25	6,740	Idem...	31 13	247 70
446	Idem	1600	Lario y Polvaredo	1600	30	20	3,400	Idem...	28 12	174 40
448	Idem	850	Retuerto	850	16	8	1,796	Idem...	31 9	90 »
452	Idem	525	Cuénabres	525	10	6	1,114	Idem...	31 11	54 »
479	Puebla de Lillo	216	Camposolillo	216	6	4	472	Idem...	26 9	47 10
481	Idem	900	Cofiañal	900	-	-	1,800	Idem...	27 10	117 »
483	Idem	750	Idem	750	-	-	1,500	Idem...	27 11	97 50
482	Idem	1100	Puebla de Lillo	1100	-	-	2,200	Idem...	28 10	138 »
»	Idem	1050	Idem	1050	-	-	2,100	Idem...	28 11	137 »
»	Idem	1600	Idem	1600	-	-	3,200	Idem...	28 12	163 »
484	Idem	540	Solle	540	14	6	1,160	Idem...	26 12	92 10
487	Maraña	700	Idem	700	14	7	1,476	Abril...	2 10	177 70
487	Idem	780	Idem	780	14	10	1,656	Idem...	2 10 30	141 75
»	Idem	1132	Idem	1132	26	27	2,476	Idem...	2 11	191 40
488	Idem	1280	Idem	1280	26	16	2,728	Idem...	2 11 30	154 50
»	Idem	1150	Idem	1150	26	16	2,468	Idem...	2 12	186 »
493	Posada de Valdeón	938	Posada y otros	938	28	8	2,020	Marzo...	26 9	180 20
»	Idem	300	Idem	300	10	6	664	Idem...	26 9 30	81 »
495	Idem	800	Idem	800	14	8	1,688	Idem...	26 10	141 80
»	Idem	500	Idem	500	14	10	1,096	Idem...	26 10 30	93 90
515	Reyero	408	Reyero	408	12	6	888	Idem...	26 10	73 20
518	Idem	328	Viego	328	6	-	704	Idem...	26 12	45 50
525	Riaño	332	Horcadas	332	-	-	664	Idem...	26 10	55 »
527	Idem	500	Anciles	500	6	-	820	Idem...	27 12	82 »
529	Idem	550	Riaño	550	8	1	1,132	Idem...	28 12	163 85
5322	Salamón	720	Ciguera	720	12	10	1,528	Idem...	26 12	82 90
534	Idem	160	Las Salas	160	4	5	356	Idem...	27 11	35 »
535	Idem	350	Huelde	350	-	-	700	Idem...	28 10	43 50
539	Idem	760	Lois	760	2	10	1,568	Idem...	26 10	86 20
540	Idem	250	Salamón	250	6	4	540	Idem...	26 13	38 »
541	Idem	200	Valbuena	200	-	-	400	Idem...	27 13	32 »
567	Vegamián	360	Rucayo	360	8	4	768	Idem...	26 12	40 »
571	Crémenes	360	Argovejo	360	8	4	768	Idem...	26 12	40 70
626	Boñar	552	Oville	552	6	6	1,152	Idem...	26 12	51 »
638	Cármenes	800	Canseco	800	20	-	1,680	Idem...	27 12	86 »
640	Idem	200	Rodillazo	200	-	-	400	Idem...	26 10	40 »

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
642	Cármenes	Piedraflita	Guz y Peña	5	300	20	—	—	680	Marzo...	28	12	42
646	Idem	Getino	El Puerto y Las Vierdes	5	300	6	—	—	624	Idem...	26	12	41
649	Idem	Pedrosa	Peña de Valentín	5	300	—	—	—	600	Idem...	26	13	40
714	Villamanin	Villamanin	Formigoso	5	200	8	—	6	656	Idem...	27	10	40
719	Idem	Poladura	La Pena	5	340	8	—	4	728	Idem...	26	10	40
722	Idem	Golpejar	Valdepino	5	400	—	—	—	800	Idem...	28	9	40
725	Idem	Rodiezmo	Pañalaza	5	375	25	—	3	862	Idem...	26	12	64
727	Idem	Tonin y Pendilla	Polledo	5	300	6	—	—	624	Idem...	27	11	43
730	Idem	Millaró	Las Vegonas	5	152	6	—	6	352	Idem...	28	13	35
738	Valdelugueros	Lugueros	Galamedo y Bodón	5	252	6	—	6	552	Idem...	28	10	38
740	Idem	Redilluera	Cubillas y Morala	5	200	—	—	—	400	Idem...	27	10	34
741	Idem	Llamazares	Curabo	5	160	—	—	—	320	Idem...	27	11	30
744	Idem	Cerullada y Redipueras	Pozos y Peñabares	5	200	8	—	6	456	Idem...	26	10	34
747	Idem	Idem	La Solana y La Carba	5	308	8	—	6	672	Idem...	26	11	41
748	Idem	Idem	Faro y Bustarguero	5	200	6	—	6	448	Idem...	26	11	34
745	Idem	Villaverde	La Sierra y Cantosalguero	5	152	10	—	5	364	Idem...	31	12	32
746	Idem	Ayunto. Valdelugueros	Conceñil de Vegarada	5	500	40	50	10	1.500	Idem...	28	11	112
759	Valdeiciélago	Montuerto	Requejo	5	252	6	—	6	552	Idem...	2	9	35
761	Idem	Correcitillas y Valdorra	Dotes	5	152	10	—	6	368	Abril...	2	13	32
754	Valdeteja	Valdeteja	Burioso, Braña y Cangas	5	524	21	—	6	1.156	Idem...	3	10	74
765	Idem	Idem	Valcaliente	5	100	10	—	—	240	Idem...	3	11	24
779	Vegacervera	Valporquero	Cantil de Fierros	5	100	—	—	—	200	Marzo...	31	12	23

NOTA.—En caso de quedar desierta alguna de estas subastas se volverá a celebrar a los ocho días.

El importe de los anuncios será a cargo del que resulte rematante, y en caso contrario de la Junta Vecinal respectiva.

León, 24 Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

619

Núm. 105.—900,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de Primera instancia de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal promovidos por doña Filomena, don Manuel y don Pedro Campo Ugidos, contra don Rafael Vilalta Giménez, sobre desahucio de industria, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el señor don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio verbal promovidos por doña Filomena, don Manuel y don Pedro Campo Ugidos, mayores de edad, viuda la primera y vecinos de esta ciudad los dos primeros y el último de La Coruña, representados por el Procurador don Luis Fernández Pereiro y defendidos por el Letrado don Daniel Alonso, contra don Rafael Vilalta Giménez, mayor de edad, casado y domiciliado en esta capital, sobre desahucio de industria.

Falló: Que estimando íntegramente la demanda promovida por doña Filomena, don Manuel y don Pedro Campo Ugidos, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio de la porción de terreno, dividido en solares, que para instalaciones industriales fué arrendado al demandado don Rafael Vilalta Giménez y que se reseña en aquella; apercibiendo a éste de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término que previene la Ley; imponiéndole también las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Lo relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original, habiendo sido publicada dicha sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, extendiendo el presente en León a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

689

Núm. 96.—88,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1945